

INFORME COMISIÓN DE DIVULGACIÓN CIVICA
PLENARIO N° 114 – 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Esta nueva Comisión interpreta que, para mejor producir nuestros proyectos, es necesario que todos conozcan cómo llegamos hasta hoy, institucionalmente.

Originariamente y en concordancia con la Constitución de la CABA, se organizaron los Consejos Consultivos de Gestión y Participación en el año 1996, donde se inició un prolongado trayecto que nos conducirá sin lugar a dudas al Gobierno de los Barrios y no al Gobierno en los Barrios, concepto que debemos internalizar en todas nuestras acciones relacionadas con la gestión y la participación necesarias para optimizar nuestra vida ciudadana en el territorio de esta Comuna.

Todo ello será posible, si interpretamos esta competencia como un **derecho cívico** que nos compromete personalmente, pero los logros que obtengamos no serán solo éxitos de nuestra actual labor, sino que deberán ser ejemplo para la continuidad de lo expresado en el Artículo 1° de los PRINCIPIOS de la Constitución de la CABA “...organiza sus instituciones autónomas como **democracia participativa...**”

En relación con estas ideas y como punto de partida esta comisión informa que va a subir como anexos la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 1777 de Comunas para que todos los vecinos tengan la posibilidad de conocer en profundidad los derechos que la ley les otorga.

Se recomienda leer en espacial el Título Sexto de la Constitución (Artículos 127 a 131) que es el que refiere a las Comunas.

Dichas normas también estarán disponibles en la página (Facebook e Instagram).

La Comisión va a propiciar reuniones periódicas donde los vecinos serán informados por expertos en la materia sobre los alcances de nuestros Derechos Cívicos y las funciones reales de los dos órganos de las Comunas.

Coordinador: Matías Lupo Varela

Integrantes: Ana Ziegler, Daniel Favaro, Elena Gallardo, Alberto Silber, Mónica López,

Alejandro Galardo, Adrián Francisco

comiondivulgacioncivicacc7@gmail.com

CONSTITUCIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Título Sexto - Comunas

ARTICULO 127.- Las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Una ley sancionada con mayoría de dos tercios del total de la Legislatura establece su organización y competencia, preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno. Esa ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.

ARTICULO 128.- Las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia. Ninguna decisión u obra local puede contradecir el interés general de la Ciudad.

Son de su competencia exclusiva:

1- El mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes de conformidad a la ley de presupuesto.

2- La elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución. En ningún caso las Comunas pueden crear impuestos, tasas o contribuciones, ni endeudarse financieramente.

3- La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.

4- La administración de su patrimonio, de conformidad con la presente Constitución y las leyes.

Ejercen en forma concurrente las siguientes competencias:

1- La fiscalización y el control del cumplimiento de normas sobre usos de los espacios públicos y suelo, que les asigne la ley.

2- La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de servicios públicos y el ejercicio del poder de policía en el ámbito de la comuna y que por ley se determine.

3- La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la formulación o ejecución de programas.

4- La participación en la planificación y el control de los servicios.

5- La gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que pueda desarrollar con su propio presupuesto, complementarias de las que correspondan al Gobierno de la Ciudad.

6- La implementación de un adecuado método de resolución de conflictos mediante el sistema de mediación, con participación de equipos multidisciplinarios.

ARTICULO 129.- La ley de presupuesto establece las partidas que se asignan a cada Comuna.

Debe ser un monto apropiado para el cumplimiento de sus fines y guardar relación con las competencias que se le asignen. La ley establecerá los criterios de asignación en función de indicadores objetivos de reparto, basados en pautas funcionales y de equidad, en el marco de principios de redistribución y compensación de diferencias estructurales.

ARTICULO 130.- Cada Comuna tiene un órgano de gobierno colegiado denominado Junta Comunal compuesto por siete miembros,

elegidos en forma directa con arreglo al régimen de representación proporcional, formando cada Comuna a esos fines un distrito único. La Junta Comunal es presidida y legalmente representada por el primer integrante de la lista que obtenga mayor número de votos en la Comuna.

Las listas deben adecuarse a lo que determine la ley electoral y de partidos políticos.

ARTICULO 131.- Cada Comuna debe crear un organismo consultivo y honorario de deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión. Está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, redes y otras formas de organización. Su integración, funcionamiento y relación con las Juntas Comunales son reglamentados por una ley.